



# Resolución Directoral

N° 030 -2018-DRTC.T/G.R-TACNA  
TACNA, 30 ENE 2018

## VISTO:

El Informe Nro. 264-2017-SDSF-DTT-DRTYC.T/G.R.TACNA emitido por la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización e Informe Nro. 0075-2018-OAJ-DRTC.T/G.R.TACNA emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 015-2017-JQM-SDSF-DTT-DRTYC.T/G.R.TACNA de fecha 22 de Noviembre de 2017, el Inspector indica que el día 21 de Noviembre de 2017 a horas 06:53 se realizó un Operativo inopinado desarrollado en el kilómetro 05 de la Carretera a Tarata, en donde se intervino a la unidad vehicular de placa Nro. Z6J-952 conducido por el Sr. Juan Mendoza Quispe, siendo que por intermedio del efectivo de la PNP se solicitó la documentación que sustente la situación de la unidad vehicular así como la documentación del conductor, quien indico que cubría la Ruta Tarata –Tacna ofreciendo el servicio de transporte publico bajo la dirección de la Empresa de Transporte "SAN BENEDICTO DE ABAD" S.A.C., se detectó que no había llenado el Manifiesto de Pasajeros, tal y como consta en los anexos de la presente, incurriendo la infracción con código I.3b e I.7c del D.S. Nro. 017-2009-MTC, para lo cual levantaron el Acta de Control N° 000947, para lo cual se sugiere que se eleve a la Oficina de Asesoría Jurídica para que proceda con la Apertura de Procedimiento Sancionador correspondiente.

Que, mediante Informe N° 264-2017-SDSF-DTT-DRTYC.T/G.R.-TACNA de fecha 01 de Diciembre de 2017, el Sub Director de Supervisión y Fiscalización hace de conocimiento que el día 21 de Noviembre de 2017 a horas 06:53 se realizó un operativo inopinado, realizado en kilómetro 05 de la carretera a Tarata con apoyo de la Policía Nacional y los Fiscalizadores interviniendo a la unidad vehicular de placa de rodaje Nro. Z6J-952 perteneciente a la E.T. "SAN BENEDICTO DE ABAD" S.A.C conducido por el Sr. Juan Mendoza Quispe, detectándose que la documentación: Manifiesto de Pasajeros estaban sin llenar, incurriendo en la infracción con código I.3b e I.7c del D.S. Nro. 017-2009-MTC, motivo por el cual se levantó el Acta de Control Nro. 000947; por lo que se eleva a la Oficina de Asesoría Jurídica para que la Apertura al Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, mediante Informe N° 771-2017-DTT-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de Diciembre de 2017, el Director de Transporte Terrestre remite el Informe N° 264-2017-SDSF-DTT-DRTYC.T/G.R.-TACNA, el mismo que indica que se intervino al vehículo de placa de rodaje Nro. Z6J-952 de la Empresa de Transporte "SAN BENEDICTO DE ABAD" S.A.C imponiéndose el Acta de Control Nro. 947, conducido por el Sr. Juan Mendoza Quispe por infringir el código I.3b e I.7c, infracción del transportista y/o conductor, por no llenar la información el manifiesto de pasajeros; a la fecha no presento descargo alguno; por lo que se derive la presente documentación a la Oficina de Asesoría Jurídica para las acciones correspondientes.

Que, la facultad para iniciar el procedimiento sancionador según el Artículo 117º, numeral 117.1 indica que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que







# Resolución Directoral

Nº 030 -2018-DRTC.T/G.R-TACNA  
TACNA, 30 ENE 2018

incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

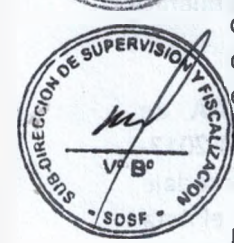
Que, de la revisión de los actuados, se puede apreciar que el Acta de Control Nº 000947 ha sido suscrita por el Inspector, representante de la PNP y el intervenido, que respecto al valor probatorio de las actas e informes el artículo 121° del D.S. 017-2009-MTC en su numeral 121.1 indica: *"Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores o la autoridad, actuando directamente o a través de entidades certificadoras, puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador"*.

Que, el incumplimiento comprende la infracción con código I.3b e I.7c, infracción atribuida al transportista y/o conductores por no cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta o manifiesto de usuarios o pasajeros, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente reglamento y normas complementarias y No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y las normas complementarias, y según la Tabla de Infracciones y Sanciones del D.S. 017-2009-MT tipifica las infracciones del intervenido, asimismo corresponde otorgar un plazo para la presentación de descargos, que según el Artículo 122° del D.S. 017-2009-MTC es de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a favor del infractor.

Que, en mérito a lo señalado por la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización y Dirección de Transporte Terrestre, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 0075-2018-OAJ-DRTC.T/G.R.-TACNA concluye que habiéndose levantado el Acta de Control Nº 000947 a la Empresa de Transporte "SAN BENEDICTO DE ABAD" S.A.C, sobre el vehículo de placa de rodaje Nº Z6J-952, conducida por el Sr. Juan Mendoza Quispe, por infringir el código I.3.b e I.7c del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias; por lo que, resulta procedente la emisión del acto resolutivo de Apertura del Proceso Administrativo Sancionador a los Administrados antes señalados, según lo dispuesto en el numeral 117.2.1 de la normativa antes citada

Que, de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General se tienen como fundamentos, motivación fáctica y jurídica de la presente resolución, el Informe Nº 0075-2018-OAJ-DRTC.T/G.R-TACNA, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 264-2017-SDSF-DRTyC/G.R-TACNA emitido por la Sub Dirección de Supervisión y fiscalización, que forman parte integrante de la presente resolución.

Que, estando el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias; Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias; Ley Nº





# Resolución Directoral

Nº 030 -2018-DRTC.T/G.R-TACNA  
TACNA, 30 ENE 2018

27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional Nº 031-2010-CR/GR.TACNA y Resolución Ejecutiva Regional Nº 689-2017-GR/GOB.REG.TACNA; con las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización y la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR el PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** en contra de la Empresa de Transporte “SAN BENEDICTO DE ABAD” S.A.C por la infracción al código I.3b y la persona el SR. JUAN MENDOZA QUISPE por la infracción al código I.7c del D.S. 017-2009-MTC., por no llenar el **Manifiesto de Pasajeros**, en mérito al Acta de Control Nº 000947 e Informe Nº 264-2017-SDSF-DTT.DRTYC.T/G.R.TACNA, otorgándole (05) días hábiles para que realice sus descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización de ésta dirección, la implementación de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Lima, a las oficinas pertinentes de esta dirección regional y a los interesados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECC. REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
ING. DARIO M. FUENTES DUENAS  
DIRECTOR REGIONAL

